

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO LXI {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 7 DE DICIEMBRE DE 1964

{ N° 15.262

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 70 de 19 de octubre de 1964, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 1 de 1º de octubre de 1964, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 51 de 18 de noviembre de 1964, por el cual se modifica parágrafo de un artículo.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Rescrito N° 365 de 30 de octubre de 1964, por el cual se hace una designación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Administración y Contabilidad

Resolución N° 43 de 15 de octubre de 1964, por la cual se autoriza una cuota de importación.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISIÓN SOCIAL

y SALUD PÚBLICA

Decreto N° 88 de 6 de noviembre de 1964, por el cual se fija el salario mínimo a unos trabajadores.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 70

(DE 19 DE OCTUBRE DE 1964)

por el cual se hace un nombramiento en la Comisión Técnica Permanente de Tránsito y Seguridad de los Congresos Panamericanos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por recomendación del Ingeniero Tomás Guardia, Presidente del Sub-Comité del Darién y Representante de Panamá en el Comité Directivo Permanente de los Congresos Panamericanos de Carreteras, Su Excelencia el Señor Ministro de Obras Públicas, Ingeniero Plinio Varela, mediante su oficio número 946-M., de fecha 8 del corriente mes, expresa a esta Cancillería su conformidad para que se nombre al Ingeniero Camilo R. Carles, como representante Ad-Honorem de Panamá en la Comisión Técnica Permanente de Tránsito y Seguridad de los Congresos Panamericanos;

Que es facultad del Órgano Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes de la República en Congresos, Comisiones, etc., en el extranjero,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Ingeniero Camilo R. Carles, Jefe de los Estudios del Darién en Panamá y Colombia, Representante Ad-Honorem de la República de Panamá en la Comisión Técnica Permanente de Tránsito y Seguridad de los Congresos Panamericanos de Carreteras, que ha de reunirse en la ciudad de Washington, D. C., Estados Unidos de América, del 3 al 14 del pró-

ximo mes de noviembre, de conformidad con la Resolución VII del Séptimo Período de Sesiones del Comité Directivo Permanente de estos Congresos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de octubre del año de mil novecientos sesenta y cuatro.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FERNANDO ELETA A.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NÚMERO 1

(DE 1 DE OCTUBRE DE 1964)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República.
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Helena García M., Viceministra de Hacienda y Tesoro.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

MODIFICASE PARÁGRAFO DE UN ARTICULO

DECRETO NÚMERO 51

(DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1964)

por el cual se modifica el Parágrafo del Artículo 3º del Decreto Número 14 de 14 de octubre de 1964.

de 1964.

El Presidente de la República.
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º El Parágrafo del Artículo 3º del Decreto Número 14 de 14 de octubre de 1964, quedará así:

Parágrafo: Se entiende por "zonas agrícolas" todas las áreas pobladas de la República, con excepción de los barrios de los distritos de las ciudades de Panamá y Colón, las cabeceras de los demás distritos de la República y la población de Almirante.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9a Sur-Nº 19-A 50
(Belleno de Barraza)
Teléfono: 2-3277Avenida 9a Sur-Nº 19-A 50
(Belleno de Barraza;
Apartado N°3446

TALLERES:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.**TODO PAGO ADELANTADO**

Número sueldo: B/. 6.00.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

término que dure la misión que le ha sido encomendada, con imputación a la Partida 0900401.103 (Honorarios y Dietas). Igualmente se sufragará el valor del pasaje con cargo al artículo 0900406.306 (Mantenimiento de Caminos) del Presupuesto de Rentas y Gastos vigente.

Solicítense al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición del respectivo Pasaporte Especial.

Fundamento: Artículos 2º, 3º y 4º del Decreto Ejecutivo Número 93 de 19 de abril de 1963, dictado por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Comuníquese y publíquese.

PLINIO VARELA.

El Viceministro de Obras Públicas,
Alberto de León J.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

AUTORIZASE UNA CUOTA DE IMPORTACION

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 43

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración y Contabilidad.—Resolución Ejecutiva número 43.—Panamá, 15 de octubre de 1964.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 122 del 27 de agosto de 1964 de la Oficina de Regulación de Precios, basada en la No. 1182 de 19 de agosto del presente año, expedida por la Junta Directiva del Instituto de Fomento Económico, se autorizó una cuota de importación de quince mil (15,000) quintales de maíz, tipo Yellow Dent No. 2 con máximo de 14% de humedad;

Que de conformidad con investigaciones realizadas por la Junta Directiva del Instituto de Fomento Económico, se ha comprobado la insuficiencia de dicho grano para suplir las necesidades del mercado nacional;

Que el acápite G, del Artículo 9 de la Ley 19 de 14 de febrero de 1952, indica que es función del Órgano Ejecutivo señalar la cuota de importación cuando ello sea necesario,

RESUELVE:

Autorizar una cuota de importación de quince mil (15,000) quintales de maíz, tipo Yellow Dent No. 2 con máximo de 14% de humedad. Dicho maíz será importado por el Instituto de Fomento Económico y vendido a los interesados al precio oficial que señale la Oficina de Regulación de Precios.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

Ministerio de Obras Públicas

DESIGNACION

RESUELTO NUMERO 365

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 365.—Panamá, octubre 30 de 1964.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que este Ministerio ha sido invitado para hacerse representar ante la Comisión Técnica de Tránsito y Seguridad de los Congresos Panamericanos de Carreteras, cuyas sesiones se celebrarán en Washington D. C., del 3 al 14 de noviembre del presente año.

Que se estima de positiva conveniencia para las actividades del Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles, aceptar tan valiosa invitación y destacar un funcionario del Ministerio para que lleve su representación oficial cerca de la expresada Comisión.

RESUELVE:

Designar al Ing. Ricardo F. Salazar, Representante del Ministerio de Obras Públicas ante la Comisión Técnica Permanente de Tránsito y Seguridad de los Congresos Panamericanos de Carreteras, cuyas sesiones se llevarán a cabo en Washington D. C., durante el período comprendido entre el 3 y 14 de noviembre del año actual.

Dicho Representante deberá rendir informe del resultado de su misión para los fines legales consiguientes.

Se reconoce al referido Comisionado una dieta de treinta balboas (B/. 30.00) diarios por el

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bristol-Myers Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica

SOFTIQUE que consiste en la palabra Softique, escrita en todos los tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar cosméticos, perfumes y preparaciones de tocador (de la Clase 7 de Nicaragua — Cosméticos, perfumes y preparaciones para el tocador) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 3 de abril de 1958 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en Nicaragua; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 15 de noviembre de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

*Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.*

*Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.*

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

*El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.*

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The House of Seagram, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de

su marca de fábrica de que **NECTAROSE** es dueña y que consiste en la palabra distintiva Nectarose, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar vinos (de la Clase 47 de los Estados Unidos de América) y

se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 24 de agosto de 1954, en el comercio internacional desde el 24 de octubre de 1954 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 649,885 del 6 de agosto de 1957, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 7 de noviembre de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

*Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.*

*Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.*

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

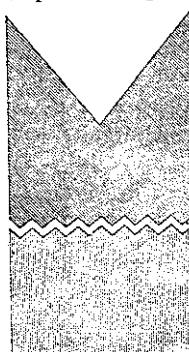
*El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.*

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Singer Manufacturing Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en estandarte alargado verticalmente de forma generalmente rectangular cuyas porciones superior e inferior están coloreadas en verde y rojo respectivamente y separadas la una de la otra por una faja aserrada que se extiende horizontalmente y con el extremo superior del estandarte formado con una sangría en forma de V. La marca podrá ser usada en



cualesquier otras formas, tamaño, color, tipo de impresión y combinaciones de las mismas.

La marca se usa para amparar Lubricantes, Aceites, Grasas, Aceites Combustibles, etc. (de la Clase 15 de Guatemala), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 5 de enero de 1960 y desde el 4 de junio de 1960 en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Guatemala Nº 13,777 del 26 de octubre de 1962, válido por 10 años; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma; d) El Poder Especial que nos ha sido sustituido para lo relacionado con marcas de fábrica se encuentra agregado al expediente de la marca certificado Nº 4722 de la misma compañía; e) El clisé para reproducir la marca así como la declaración jurada se encuentran en el expediente relativo a la solicitud de registro de la marca basada en el Registro de Guatemala Nº 13,775, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 15 de octubre de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado S.,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

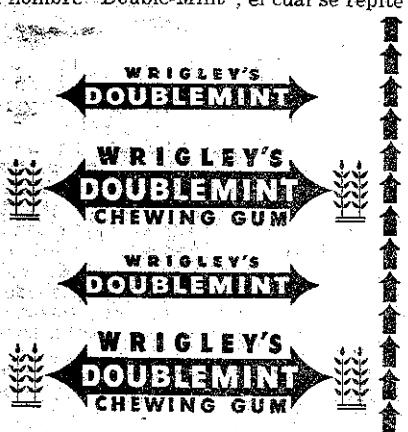
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Wm. Wrigley Jr. Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware y domiciliada en la Ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en una etiqueta de fondo verde en la cual se observa el nombre "Double-Mint", el cual se repite cu-



tro veces en letras blancas, dos en letras pequeñas y dos en letras grandes; sobre la etiqueta aparecen dos espigas al margen de las repeticio-

nes en letras grandes y el nombre "Wrigley's" impreso en letras rojas y llevando además unas flechas de dos cabezas y de fondo oscuro enmarcando a cada repetición del nombre "Doublemint" y al margen una serie de flechas apuntando a una misma dirección.

La dueña se reserva la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen, y sirve para amparar y distinguir en el comercio "Todos los productos comprendidos en la Clase 49" (Alimentos y sus ingredientes) de los Estados Unidos de América.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Clisé; y f) Copia del Registro de los Estados Unidos de América.

Panamá, 27 de noviembre de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Gulf Oil Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania y domiciliada en el número 439 Seventh Avenue, Pittsburgh, Estado de Pensylvania, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la

citada sociedad que consiste de la palabra Dieselube.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen, y sirve para amparar y distinguir en el comercio, aceites y lubricantes.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o envases que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca,

en cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor se encuentra en la marca de fábrica Eskimo; c) Declaración jurada; d) Copia autenticada y legalizada del Certificado de Registro de Costa Rica No. 23,817; e) Seis (6) etiquetas de la marca; f) Clisé.

Panamá, 12 de marzo de 1963:

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.*

Otrosí: Declaración jurada se encuentra en marca de fábrica Security.

Octavio Fábrega.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

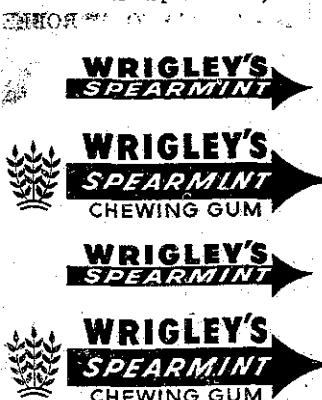
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
MENALCO SOLIS.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Wm. Wrigley Jr. Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware y domiciliada en la Ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en una etiqueta de fondo blanco en la cual se observa el nombre de "Spearmint", el cual se repite



cuatro veces en letras blancas, dos en letras pequeñas y dos en letras grandes, sobre la etiqueta aparecen dos espigas al margen de las repeticiones en letras grandes y el nombre "Wrigley's" impreso en letras rojas y llevando además una flecha de una cabeza y de fondo oscuro enmarcando a cada repetición del nombre "Spearmint"

y al margen una serie de flechas apuntando a una misma dirección.

La dueña se reserva la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen, y sirve para amparar y distinguir en el comercio "Todos los productos comprendidos en la Clase 49" (Alimentos y sus ingredientes) de los Estados Unidos de América.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Clisé; y f) Copia del Certificado de Registro de los Estados Unidos de América.

Panamá, 27 de noviembre de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

FIJASE SALARIO MÍNIMO A UNOS TRABAJADORES

DECRETO NÚMERO 38

(DE 6 DE NOVIEMBRE DE 1964)

por el cual se fija el Salario Mínimo en el Distrito de Colón en ciertas actividades económicas.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que los artículos 196 y 197 del Código de Trabajo le señalan a la Comisión Nacional de Salario Mínimo la atribución de recomendar al Ministerio del Ramo, la fijación de los salarios mínimos.

Que la Comisión Nacional de Salario Mínimo ha terminado los estudios concernientes a las recomendaciones de salarios para el Distrito de Colón, en la actividad económica "Construcción".

Que la Clasificación de las actividades económicas se han adoptado de la "Clasificación Industrial Nacional Uniforme de las actividades económicas".

Que de acuerdo con la Clasificación anteriormente citada, los establecimientos han sido catalogados dentro de la actividad económica respectiva según la actividad única o principal a que se dedique.

Que de acuerdo con el artículo 115 del Código de Trabajo, los aprendices podrán recibir el salario mínimo o uno inferior.

DECRETA:

Artículo 1º: Se fija el Salario Mínimo a todo los trabajadores del Distrito de Colón; en la actividad económica "Construcción" de acuerdo con la tasa que a continuación se detallan:

Distrito de Colón B/. 0.45
Construcción B/. 0.45

Comprende "la construcción, reparación y demolición de edificios, carreteras, calles y atarjeas, los trabajos básicos de construcción, tales como alcantarillas y conducciones de agua, terraplenes de ferrocarril, vías férreas, muelles, túneles, ferrocarriles subterráneos, carreteras elevadas, puentes, viaductos, presas, obras de drenaje trabajos sanitarios, acueductos, obras de riego y control de las inundaciones centrales hidroeléctricas, instalaciones hidráulicas, conducciones de gas, oleoductos y otros tipos de construcción fundamental; trabajos marítimos, tales como dragado, eliminación de rocas submarinas, instalación de pilotes, bonificación de tierras, construcción de puertos y canales; perforación de pozos de agua; aeropuertos; campos de atletismo; canchas de golf, piscinas, canchas de tenis; zonas de estacionamiento; sistemas de comunicación, tales como líneas telefónicas y telegráficas, y toda otra clase de construcción realizada por empresas particulares o autoridades públicas. También se incluyen en este grupo a los contratistas especializados en el ramo de construcción, tales como carpinteros de armazón, plomeros, enlucidores y electricistas.

Esta división no comprende los trabajos de construcción, reparación y demolición realizados accesorialmente por el personal de una empresa para su propio uso, si tal empresa figura en otra división. Cuando se efectúan como parte de las actividades mineras, las operaciones de excavación, eliminación de escombros, apertura de pozos o galerías, y dragado se califican en el grupo correspondiente de la "Explotación de minas y canteras".

Artículo 2º Que los salarios mínimos para los aprendices del Distrito de Colón, podrán ser el mínimo para cada actividad económica o uno inferior no menor de B/.0.35 por hora.

Artículo 3º Los salarios mínimos que se fijan mediante este Decreto, se aplicarán a la actividad principal y secundaria a que se dedique el establecimiento.

Artículo 4º Se mantienen los salarios mínimos que establece la Ley 51 de 30 de noviembre de 1959 para aquellas actividades económicas no incluidas en este Decreto y para las cuales no se haya especificado distinto salario mínimo.

Artículo 5º Los salarios mínimos fijados en el presente Decreto son aplicables a la jornada

ordinaria de acuerdo con lo que se haya establecido en el artículo 152 del Código de Trabajo.

En el caso de que se establezcan jornadas menores de treinta y seis horas, los salarios mínimos se pagaran en cada caso, con un recargo de B/. 0.10 la hora sobre la tasa establecida en el presente Decreto.

Artículo 6º En los contratos individuales o en los convenios colectivos que rijan a la fecha de la vigencia del presente Decreto, y en los cuales se hayan estipulado salarios más altos que los aquí señalados continuarán en vigencia los primeros. Por tanto queda prohibido a los patronos rebajar aquellos salarios o tasa de salario más altos que los mínimos que se establecen.

Artículo 7º Los salarios mínimos por trabajos que se ejecuten a destajo, por pieza o por tarea, que cubran un período determinado, no podrán ser inferiores, a la suma que se hubiere devengado trabajando normalmente durante las jornadas ordinarias correspondientes a dicho período, calculado con base en los mínimos establecidos en el presente Decreto.

Artículo 8º La Inspección General de Trabajo, sancionará el incumplimiento del presente Decreto, con multa a favor del Tesoro Nacional de B/. 50.00 a B/. 200.00 por la primera vez y con B/. 200.00 y B/. 500.00 si es reincidente.

Artículo 9º En cumplimiento de lo establecido en el artículo 198 del Código de Trabajo estos salarios mínimos entrarán en vigencia dos (2) meses después de la promulgación de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL LICITACION PÚBLICA NUMERO 109-M.

Hasta el día 14 de diciembre de 1964, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución, para la adquisición de: "Agujas hipodérmicas desechables", con destino al Hospital General.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 10 de noviembre de 1964.

El Jefe del Departamento de Compras,

Juan Miguel Aued.

AVISO DE REMATE

El suscrito Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, entre las siete de la mañana y las cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate de la Finca Nº 4860 de propiedad de Rachel Reillens contra la cual se ha promovido juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva para el cobro de los impuestos de Inmuebles adeudados por la misma, cuyo monto asciende a la suma de ciento setenta y dos balboas con cuarenta y cinco centésimos (B/172.45). Esta finca se encuentra inscrita en el Registro Público al Folio 76 del Tomo 126, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá y ubicada en Las Sabanas, Distrito de Panamá.

La mencionada finca consiste en un lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad, con las siguientes medidas y linderos: Norte: camino que de La Carrasquilla conduce a la carretera; Sur: predio de Leonidas Pretel; Este: lote número tres de Benjamín Payne; Oeste: predio de Eduardo Navarro y Alcides Arosemena. Medidas: por el norte diez y siete metros; Sur: treinta y nueve metros sesenta y cinco centímetros; Este: treinta y cuatro metros; Oeste: diez metros noventa centímetros.

La superficie total de este lote es cuatrocientos treinta y dos metros cuadrados con cincuenta centésimos de metro cuadrado. Esta finca tiene un valor registrado de doscientos diez y seis balboas con veinticinco centésimos (B/216.25) y se encuentra libre de gravámenes.

Será postura admisible la que cubra el ochenta por ciento (80%) del valor de la finca. Las propuestas serán oídas desde las siete de la mañana hasta las cuatro de la tarde y dentro de la hora siguiente se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor. Para ser postor hábil se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) del valor de la propiedad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

DIDIMO ESCARTIN.

El Secretario,

(Única publicación)

Boris Sucre B.

AVISO DE REMATE

El suscrito Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día diez de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, entre las siete de la mañana y las cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate de la Finca Nº 30.665, de propiedad de Ileana C. A. de Berstresser, contra la cual se ha promovido juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva para el cobro de los impuestos de Inmuebles adeudados por la misma, cuyo monto asciende a la suma de trescientos treinta y siete balboas con noventa centésimos (B/337.90). Esta finca se encuentra inscrita en el Registro Público al Folio 78, del Tomo E53, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

La mencionada finca consiste en un lote de terreno y casa en él construida, con piso de baldosas, paredes de bloques, techo de aluminio, ubicada en Paitilla, Jurisdicción del Corregimiento de San Francisco de la Caleta, con los siguientes linderos y medidas: Norte: resto de la finca de la cual se segregó; Sur: resto de la finca de la cual se segregó; Este: calle en proyecto; Oeste: lote Nº 10 de Francisco Alvarado Jr. Medidas: Norte: diez y nueve metros cincuenta y cinco centímetros; Sur: diez y nueve metros setenta y seis centímetros; Este: quince metros; Oeste: quince metros diez centímetros.

La superficie total de este lote es de trescientos un metros cuadrados con treinta y seis decímetros cuadrados. La casa tiene diez metros noventa centímetros de largo y siete metros cuarenta centímetros de ancho, ocupando una superficie de setenta y seis metros cuadrados con sesenta y seis decímetros cuadrados. Esta finca tiene un valor registrado de seis mil trescientos

noventa balboas con cuarenta y ocho centésimos, (B/6.390.48) y se encuentra libre de gravámenes.

Será postura admisible la que cubra el ochenta por ciento (80%) del valor de la finca. Las propuestas serán oídas desde las siete de la mañana hasta las cuatro de la tarde y dentro de la hora siguiente las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor. Para ser postor hábil se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) del valor de la propiedad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

DIDIMO ESCARTIN.

El Secretario,

Boris Sucre B.

AVISO DE REMATE

El suscrito Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día once de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, entre las siete de la mañana y las cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate de la Finca Nº 13.445 de propiedad de Ellita Rhode Zetek, contra la cual se ha promovido juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva para el cobro de los impuestos de Inmuebles adeudados por la misma, cuyo monto asciende a la suma de doscientos ochenta y dos balboas con cincuenta y cinco centésimos (B/222.55). Esta finca se encuentra inscrita en el Registro Público al Folio 424, del Tomo 369, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

La mencionada finca consiste en un lote de terreno situado en Paitilla, de esta ciudad, con los siguientes linderos: Norte, con el lote catóreo y el quince de la finca Nº 9898; Sur, con el lote once de la finca Nº 9898; Este, con la carretera de San Francisco de la Caleta; y Oeste, con el lote Nº 16 de la finca Nº 9898. Medidas: Norte, cincuenta y cuatro metros con noventa centímetros; Sur, setenta y cuatro metros; Este, veinte metros; y Oeste, veintisiete metros con cuarenta y cuatro centímetros. Superficie: mil doscientos ochenta y nueve metros cuadrados. Esta finca tiene un valor registrado de mil novecientos balboas (B/1.900.00) y se encuentra libre de gravámenes.

Será postura admisible la que cubra el ochenta por ciento (80%) del valor de la finca. Las propuestas serán oídas desde las siete de la mañana hasta las cuatro de la tarde y dentro de la hora siguiente, las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor. Para ser postor hábil se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) del valor de la propiedad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

DIDIMO ESCARTIN.

El Secretario,

Boris Sucre B.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testada de la señora Delcina Beatriz King de O'Neal se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutiva dicen:

Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, primero de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

“Vistos:”

“En consecuencia, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Abierto el juicio de sucesión testada de la señora Delcina Beatriz King de O'Neal, a partir del día 7 de mayo del presente año, fecha de su defunción; y que es su heredero sin perjuicios de terceros, el señor Alfred O'Neal, en su condición de esposo de la causante; y

ORDENA:

“Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él;

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial;

"Que se tenga a la Administración General de Rentas Internas como parte en este negocio, para todo lo relacionado con la liquidación y cobro del impuesto moratorio correspondiente; y

"Que se tenga al licenciado Alcibiades Cajar Molina, como apoderado del poderdante, en los términos del mandato conferido.

"Cópíese y notifíquese, (fdo.) Eduardo A. Morales H. (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte días hoy primero de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 20400
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 60

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas de Colón, al público,

HACE SABER:

Que la señora Carmen Lilia Wong de Ríos, de generales conocidas ha solicitado a la Nación la compra de un globo de terreno Nacional, ubicado en el Distrito de Portobelo, Provincia de Colón, con una capacidad superficiaria de 262 hectáreas (262 Hect.) alinderado de la siguiente manera:

Noreste: Terreno Nacional;

Suroeste: Ivonne Ferro;

Sureste: Terreno Nacional;

Noroeste: División de Aguas, Falda del Cerro Brujo y Eleida Wong L.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Ley número 6 de 10 de marzo de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Corregiduría de María Chiquita por el término de 15 días calendarios, para todo aquél que se crea con derecho los haga valer dentro del tiempo oportuno.

Fijado hoy 4 de septiembre de 1964.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,

EUGENIO KAM.

El Inspector de Tierras,

José G. Carrillo.

L. 5658
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 17

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera y Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Jacinto Jiménez, vecino del Corregimiento de Distrito de Los Pozos portador de la Cédula de identidad Personal Nº 6-16-491, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 6-0382 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 16 Hect.+5154 m² ubicada en El Tolú Corregimiento La Pitaloza del Distrito de Los Pozos de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Zanja y terreno libre.

Sur: Terreno libre.

Este: Terreno libre y Río Tolú.

Oeste: Terreno libre y terreno de Simón Castro.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Los Pozos y en el de la Corregiduría de La Pitaloza y copias del mismo se entregaran al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dada en Chitré, a los 30 días del mes de septiembre de 1964.

El Funcionario Sustanciador,

ING. FELIX STANZIOLA.

El Secretario Ad-Hoc,

Marcelo Pérez.

L. 12159
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 18

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera y Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el Sr. Vicente Ríos, vecino del Corregimiento de Distrito de Chitré portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 6 AV-121-842, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 6-0476 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 5 Hect. +8,000 m² ubicada en Río La Villa Corregimiento Cabecera del Distrito de Chitré de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Terreno La Verbena antes de Pedro P. Rodríguez, hoy de Vicente Ríos, y Francisco Ríos.

Sur: Terreno de Hipólito Pérez.

Este: Río La Villa.

Oeste: Terreno de el I.D.A.N.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Chitré y en el de la Corregiduría de y copias del mismo se entregaran al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dada en Chitré, a los 30 días del mes de septiembre de 1964.

El Funcionario Sustanciador,

ING. FELIX STANZIOLA.

El Secretario Ad-Hoc,

Marcelo Pérez.

L. 9652
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 43-T

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí:

HACE SABER:

Que el señor Domingo Hernández, varón, panameño, casado en 1951, con residencia en Hato Viejo, Distrito de David, con cédula Nº 4 AV-104-500, por intermedio del Licenciado Rosendo Jurado Jiménez, varón, panameño, casado, abogado de esta localidad, con cédula de identidad número 4-19-971, solicita se le adquiere a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de un globo de terreno ubicado en Hato Viejo, Distrito de David, con una superficie de una hectáreas con ocho mil trescientos metros cuadrados (1 Hect. 8,300 m²) y alinderado así:

Norte: Con Callejón a Zambrano.

Sur: Callejón.

Este: Callejón a Zambrano.

Oeste: Callejón.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de treinta (30) días en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques y en la Alcaldía Municipal del Distrito de David, por igual término, al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 8 de marzo de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,

MIGUEL A. ECHEVERRÍA.

El Oficial de Tierras,

José de los S. Vega.

L. 97384
(Única publicación)